

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luisa Fernanda Gómez Romero
Demandado: Víctor Manuel Gómez Bello
Radicación: 2021-00058

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que el apoderado de la demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de junio de 2021, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En efecto, nótese que en el auto inadmisorio se le ordenó a la parte demandante allegar la dirección electrónica o física indicándola con precisión de conformidad en el numeral 10°, artículo 82 del C. G. del P en concordancia con el artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020. Sin embargo, aunque se allegó escrito subsanando no informo ni dirección electrónica ni física del demandado, como tampoco solicito el respectivo emplazamiento.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2°, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que promovió la señora **LUISA FERNANDA GOMEZ ROMERO** contra **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ BELLO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b79b9cba906170696918eff025bfaf39f2ae7b0246ecb2b49dc2845b8aa3627**

Documento generado en 24/06/2021 12:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>